



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

EXENTO

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GRADUADOS Y DEROGA DECRETO N°341/1993

CONCEPCION, 14 MAYO 2003

DECRETO.N° 1178

VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N°18.834/89; las facultades que me confiere la Ley N°18.744/88; el D.F.L. N°1/89; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo de Educación N° 374/98 y,

CONSIDERANDO :

1.- La necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad del Bío-Bío.

2.- Lo acordado por el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en sus sesiones de fechas 18 de marzo y 5 de agosto de 2002, según consta en Certificados C/A N°03/2002 y C/A N°21/2002, respectivamente.

3.- Lo acordado por la H. Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío, en su sesión ordinaria de fecha 2 de abril de 2003, según consta en Certificado J/D N°04/2003.

4.- Lo acordado por el Consejo Académico, en su sesión ordinaria para el período 2003, celebrada con fecha 7 de abril de 2003, según consta en Certificado C/A N°02/2003.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** en todas sus partes el siguiente Reglamento General de Graduados de la Universidad del Bío-Bío:

TITULO I: DE LA DIRECCION DE GRADUADOS

Art. 1 La Dirección de Graduados es la unidad de administración académica, dependiente de la Vicerrectoría Académica, que coordina las materias (actividades) en el ámbito del Postgrado, Postítulos y Diplomados, impulsando el desarrollo de los programas y velando por la excelencia académica de éstos, en el marco de la normativa vigente de la Universidad del Bío-Bío.

Art. 2 La Dirección de Graduados tiene por misión, el apoyo, la coordinación, el estudio y la evaluación de los Programas de Postgrado, Postítulos y Diplomados, en la Universidad del Bío-Bío, y la gestión de acciones para lograr la acreditación de estos programas por los organismos correspondientes.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Art. 3 Son funciones del Director de Graduados:

- Proponer al Rector, y a todos los organismos colegiados respectivos, por medio del Vicerrector Académico, las políticas para el desarrollo de los Programas de Graduados en el marco de la Educación Continua, en concordancia con el plan general de desarrollo de la Universidad.
- Informar y difundir a la comunidad universitaria, las políticas acordadas por las autoridades superiores y todas las actividades desarrolladas por la Dirección de Graduados.
- Participar como representante de la Universidad del Bío-Bío en la Comisión de Postgrado del Consejo de Rectores de Chile, en el Consejo Sur de Rectores y en toda otra instancia pertinente.
- Constituir un nexo entre la Universidad y los organismos externos directamente vinculados a los objetivos de la Dirección.
- Convocar y presidir el Comité de Graduados.
- Coordinar la actividad de la Dirección de Graduados con la Dirección de Investigación y la Dirección General de Relaciones Internacionales, las Unidades Académicas y los Centros Académicos.
- Emitir los informes técnicos en conformidad con lo recomendado por el Comité de Graduados en relación a los proyectos sometidos a su consideración.
- Proponer al Vicerrector Académico los planes y presupuesto para el apoyo y fomento de las actividades de Graduados de la Universidad.
- Participar en los Comités, Comisiones y Consejos internos que el Vicerrector Académico estime necesario.
- Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos emanados desde la Dirección de Graduados.
- Implementar el uso de indicadores para una evaluación permanente de los programas impartidos, a través de estándares definidos.
- Preparar Informes de Gestión anual a la Vicerrectoría Académica y a solicitud de las Unidades que lo requieran.

TITULO II: DEL COMITÉ DE GRADUADOS

Art. 4 El Comité de Graduados asesorará a la Dirección de Graduados y estará integrado por:

- El Director de Graduados, quien actuará como presidente del Comité.
- Un representante por cada una de las Facultades.

Art. 5 Los requisitos de los representantes de las Facultades para integrar el Comité serán:

- Estar en posesión de un Grado Académico de Magister y/o Doctor.
- Pertener a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. Cuando en una Facultad no existan académicos que ostenten estas jerarquías o existiendo, no tengan fundadamente disponibilidad para ser designados en este cargo, se podrá nombrar a un Profesor Asistente A.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

- No hallarse en ejercicio del cargo de Decano o de Director de Departamento, al interior de la respectiva Facultad.

Art. 6 Los representantes de las Facultades ante el Comité de Graduados serán designados por el Consejo de la Facultad, entre los académicos propuestos por los respectivos Departamentos, que cumplan con los requisitos del artículo 5º de este mismo Reglamento.

Art. 7 OBJETIVO Y FUNCIONES:

Asesorar a la Dirección de Graduados en todas las materias de su competencia, para lo cual deberá:

- 1º Proponer a la Dirección, las políticas de desarrollo de las actividades de Graduados.
- 2º Proponer los estándares de calidad que deben cumplir los programas de Graduados ofrecidos por la Universidad del Bío-Bío.
- 3º Evaluar la creación o modificación de programas de graduados que propongan las diferentes Facultades.
- 4º Evaluar nuevas versiones de programas.
- 5º Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la presentación de los proyectos de programas, tanto en la forma como en el fondo.
- 6º Cautelar el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los programas de Graduados en ejecución.
- 7º Proponer el diseño de políticas de asignación de recursos relacionados con la actividad de Graduados.
- 8º Definir las Bases de los llamados a Concurso para los Fondos de Apoyo a la Actividad de Graduados y evaluar, resolver y sancionar las postulaciones a los distintos concursos, (ej. Becas de Postgrado).

Art. 8 DEL TRABAJO DEL COMITÉ:

- En la primera sesión del año, el Comité establecerá su programa de actividades, y designará de entre sus miembros un secretario de actas para el respectivo período, distinto del presidente, quien tendrá a su cargo las Actas de acuerdos, las que deberán ser remitidas oportunamente a la Vicerrectoría Académica y a las respectivas Facultades.
- El Comité se reunirá cada vez que sea citado por su presidente o por petición de a lo menos 1/3 de sus integrantes.
- Es responsabilidad de cada uno de los miembros del Comité analizar y evaluar los proyectos que se presenten y emitir un informe sobre cada una de las materias expuestas a su conocimiento.
- El quórum para sesionar será de los 2/3 de los integrantes.
- Todo proyecto, actividad y/o concurso deberá ser resuelto a lo menos por los 2/3 de los integrantes presentes.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos. (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



Art. 9 DE LAS INHABILIDADES:

El integrante que presente un proyecto en calidad de autor o coautor a la Dirección de Graduados, estará inhabilitado para participar en la discusión, votación y resolución del proyecto. También se inhabilitará el integrante que solicite un beneficio otorgado a través de algún Concurso de la Dirección de Graduados.

TITULO III: DE LOS PROGRAMAS

Art. 10 DEFINICIONES:

- **Programa:** Es el conjunto sistematizado de asignaturas y otras actividades evaluadas, destinado a otorgar un determinado nivel de formación académica o profesional.
- **Programa de Graduado:** Actividad académica formal conducente a un Diplomado, Postítulo, o grado académico de Magíster o Doctor.

- **Diplomado:** Programa que capacita como experto en una temática determinada. Está destinado a profesionales o personas con conocimiento o experiencia profesional equivalente de diferentes disciplinas, pero que tienen un interés temático común que puede ser igual o distinto al de su formación de origen.

La duración de estos Programas es de mínimo 200 horas cronológicas o su equivalente.

- **Postítulo:** Programa destinado a actualizar y profundizar conocimientos y/o desempeñar funciones específicas dentro de una disciplina. Está destinado a profesionales y/o licenciados de la disciplina o de disciplinas afines.

La duración de estos programas es de mínimo 200 horas cronológicas o su equivalente.

- **Magíster:** Grado Académico que certifica la aprobación de un ciclo de cursos de profundización o especialización avanzada, dedicado a disciplinas científicas, humanísticas o artísticas, o de orden profesional, y que incluye la realización de una tesis individual de grado o una actividad formativa equivalente.

Los programas de estudio conducentes al grado de Magíster tendrán una duración mínima de un año más tesis o Actividad Formativa Equivalente, en régimen de jornada completa o tiempo equivalente para casos de jornada parcial o no presencial.

Para optar al grado de Magíster se requiere estar en posesión del grado de Licenciado o de un Título Profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

- **Doctor:** Grado Académico que certifica la aprobación del más alto ciclo de formación, dedicado al estudio de materias avanzadas y a la realización de una tesis individual que demuestre la capacidad creativa del candidato para efectuar una contribución original al conocimiento de dichas materias.

Los programas conducentes al grado de Doctor tendrán una duración mínima de tres años, incluida la Tesis.

Para optar al grado de Doctor se requiere estar en posesión del grado de Licenciado y/o Magíster. Se requerirá además, que los postulantes rindan un examen formal de admisión.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

- **Crédito académico:** Es la expresión cuantitativa del trabajo del estudiante. Se asigna un (1) crédito a cada hora de clase teórica/semana/semestre con sus correspondientes horas de estudio, ó 2 ó 3 horas semana/semestre de cualquier otra actividad docente con sus respectivas horas de preparación.
- **Módulo:** Es la agrupación de asignaturas en una temática dada y en una secuencia progresiva para el logro de conocimientos, destrezas y experticia.
- **Asignatura:** Es el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes relacionadas en una o varias disciplinas y orientado al proceso enseñanza – aprendizaje.

Art. 11

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

- 1.- Todo proyecto de Programa deberá:
 - a) Ser aprobado y patrocinado por el Consejo de la(s) Facultad(es) correspondiente(s).
 - b) Ser enviado en 10 ejemplares en el Formato respectivo a la Dirección de Graduados, por el o los respectivo(s) Decano(s), a través de la Vicerrectoría Académica.
 - c) Tener una propuesta fundada de financiamiento.
 - d) Ser presentado en diciembre o en agosto de cada año.
- 2.- Los Programas se originan en las Facultades de la Universidad, en aquellas áreas o líneas donde existe:
 - a) Masa crítica propia suficiente para desarrollar el Programa, según sea su naturaleza o configurada por asociación en términos complementarios.
 - b) Demanda detectada en el medio. (Estudios de mercado)
 - c) Líneas definidas de investigación, y productividad sostenida para el desarrollo de programas de Magíster y Doctorado.
 - d) Opciones reales de acreditación del programa, cuando corresponda.
- 3.- El patrocinio de la(s) Facultad(es) implica su compromiso en relación con:
 - a) Considerar como carga académica, si corresponde, el tiempo asignado a los académicos participantes.
 - b) Responsabilizarse de la marcha académica, administrativa y financiera del Programa.
- 4.- Todo programa deberá cumplir con la Reglamentación académica, administrativa y económica de la Universidad.
- 5.- Todo proyecto deberá presentarse en el formulario correspondiente al tipo de programa: Magíster y Doctorado, Postítulos y Diplomados.
- 6.- Cada proyecto debe tener un Jefe de Proyecto, el cual es responsable de coordinar su diseño, presentación y defensa.

Art. 12

DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS

Podrán presentarse programas en conjunto con otras Instituciones tanto Nacionales como Internacionales, conservando los estándares o niveles de calidad y cumpliendo con los criterios establecidos por el Consejo Académico para convenio con otras Instituciones.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Art. 13

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

- 1.- Sólo se aceptarán para evaluación los proyectos que cumplan con todos los requisitos formales de presentación.
- 2.- El Comité de Graduados tendrá un plazo de hasta 60 días para emitir un informe sobre el programa sometido a evaluación, contados desde su recepción en la Dirección de Graduados.
- 3.- El informe técnico emitido por la Dirección de Graduados recomendará en los siguientes términos:
 - a) Pasa a Consejo Académico.
 - b) Devuelto para corrección. Los proyectos que contengan deficiencias de fondo y/o forma, serán devueltos a la unidad de origen para su corrección. Estos podrán volver a presentarse siempre que se corrijan las deficiencias y cuenten con un nuevo certificado de aprobación del Consejo de Facultad(es) respectivo.
- 4.- En la evaluación de los programas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Coherencia con los propósitos de desarrollo de la Universidad y de la Unidad Académica patrocinante.
 - Existencia de una masa crítica adecuada y de una infraestructura e implementación que asegure el normal desarrollo del programa.
 - Presupuesto de ejecución financiado, de acuerdo a la normativa de los programas de Educación Continua, para el caso de los Postítulos y Diplomados.
 - Consideración de todos los puntos pertinentes requeridos en el formulario de presentación.
 - Impacto interno favorable en materia de recursos humanos y físicos, para la unidad ejecutora.
 - Nivel de impacto regional y nacional.

Art. 14

DE LOS PROGRAMAS APROBADOS

- 1.- El inicio oficial y administrativo de los programas, incluida su difusión, será posterior a su aprobación por la Honorable Junta Directiva y decretación correspondiente.
- 2.- Todo Programa deberá tener un Director y un Comité Académico. Adicionalmente, podrá ser asesorado por otras instancias que el Comité Académico determine fundadamente.
- 3.- El Comité Académico estará integrado por: el Director de Programa –quien lo presidirá-, al menos 2 académicos que cumplan con el perfil definido por esta normativa. El Director de Graduados asistirá en calidad de invitado.
- 4.- El Director del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Su título profesional o grado académico debe estar relacionado con el perfil del Programa.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

- En el caso de Programas de Diplomado o Postítulo debe estar en posesión de un Postgrado o tener demostrada experiencia equivalente al nivel del Programa que dirige.
 - En el caso de Programas de Magíster y Doctorado, debe estar en posesión de un grado equivalente o superior al grado que se otorgue.
 - Estar en las dos más altas Jerarquías académicas. En aquellas Facultades donde no existan académicos que posean estas jerarquías o se encuentren realizando otras funciones, se podrá incorporar la jerarquía de Asistente A.
 - Tener a lo menos un contrato por Media Jornada.
- 5.- El nombramiento y remoción del Director de Programa será realizado por el o los Decanos, en común acuerdo con el o los Directores de Departamento de las unidades participantes. La nominación deberá recaer en un académico que se encuentre acreditado por la Dirección de Graduados y que cumpla con los requisitos señalados en el número 4, del presente Artículo.
- 6.- El nombramiento y remoción de los 2 integrantes del Comité Académico del Programa será realizado por el (los) Decano(s), a proposición del Director del mismo y Director(es) de Departamento de la(s) unidad(es) participante(s).
- 7.- El Director del Programa, es responsable de implementar el desarrollo académico y presupuestario del Programa.
- 8.- El Director del Programa responde del cumplimiento de su misión frente al o los Decano(s) de la(s) Facultad(s) respectivas, informando de su gestión al Director(es) de Departamento del área disciplinaria de la o las unidades participantes.
- 9.- Anualmente y/o al cierre del Programa, el Director del mismo debe presentar por escrito al Decano de la o las Facultades, con copia al o los Directores de Departamento de la o las unidades participantes, un informe acerca del desarrollo general académico y financiero del programa, incluyendo un informe académico global y final de los participantes.
- 10.- El o (los) Decano(s) enviarán un informe consolidado acerca del desarrollo general académico y financiero del programa, incluyendo un informe académico global y final de los participantes a la Vicerrectoría Académica, con copia a la Dirección de Graduados.

Art. 15 DE LAS NUEVAS VERSIONES

Los programas que cuenten con el decreto respectivo, para cada nueva versión que no introduzca modificaciones estructurales, sólo requerirán la autorización del Consejo Académico, a través del Decanato correspondiente ante la Dirección de Graduados.

TITULO IV DE LA OPERACION Y CONTROL CURRICULAR

- Art. 16** La Dirección de Graduados, a través de la Dirección de Admisión y Registro Académico, tendrá el control curricular del Programa y de la situación académica de sus alumnos.
- Art.17** La Dirección de Admisión y Registro Académico, a través de la Oficina de Títulos y Grados, preparará la documentación necesaria para otorgar el grado académico, Postítulo o Diploma que proceda, a todos los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto del Programa.
- Art. 18** Para el manejo presupuestario, el Director del Programa deberá solicitar la apertura de una cuenta contable con su código correspondiente, acompañado de la estructura de presupuesto respectivo en la Dirección de Finanzas.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Art. 19 La Dirección de Finanzas de la Universidad deberá cautelar el cumplimiento de las matrículas, mensualidades y cualquier otro valor señalado en el Programa, para lo cual deberá coordinarse permanentemente con la Dirección del Programa.

Art. 20 DE LA ACREDITACION DE LOS PROGRAMAS

Todo Programa de Magister y Doctorado deberá acreditarse de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Dirección de Graduados a través de un instructivo.

TITULO V DISPOSICION GENERAL

Art. 21 Será atribución del Vicerrector Académico resolver sobre cualquiera situación no prevista en el presente Reglamento.

TITULO VI DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 22 Los integrantes del Comité de Graduados durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo. A objeto de mantener la continuidad en el trabajo del Comité, deberán ser renovados por parcialidades, procediéndose en la primera sesión constitutiva a sortear al 50% de los académicos, quienes durarán sólo dos años en esta función.

2.- El presente Reglamento comenzará a regir desde la total tramitación de este decreto aprobatorio, quedando derogada con esa fecha toda normativa anterior sobre la misma, en particular el Decreto Universitario N°341, de fecha 29 de marzo de 1993, que aprobó el Reglamento General de la Actividad de Postgrado y Postítulo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA - Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



RICARDO PONCE SOTO
Secretario General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56 - 41) 731200 Fono/Fax: (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax (56 - 42)203000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl